

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cp_avisosdesuspension@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 18 de diciembre del 2023 al 30 de enero de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Monserrat Urusquieta Cruz, Directora General de Concesiones de Radiodifusión , correo electrónico: monserrat.urusquieta@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4315 y Juan Pablo González Ramírez, Director General Adjunta de Concesiones de Radiodifusión, correo electrónico: juan.gonzalez@ift.org.mx, número telefónico 5015 4000.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	RADIODIFUSIÓN INDEPENDIENTE DE MÉXICO, A.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Francisca Marina Martínez Flores
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 3	Es conveniente incluir una fracción que haga referencia al aviso de operación con parámetros distintos a los autorizados.
Artículo 3, fracción XVIII	Se sugiere modificar la redacción para que no se acote únicamente a la potencia y por tanto, sea acorde con el artículo 14 de los Lineamientos.
Artículo 5, segundo párrafo	Existe una inconsistencia con el resto de los Lineamientos, en virtud de que establece la posibilidad de presentar el aviso a través de un escrito libre o formato; sin embargo en el resto del documento, únicamente hace referencia al formato anexo.
Artículo 8, primer párrafo	La redacción es inconsistente en virtud de que en la parte final hace referencia a que se utilizarán los formatos anexos, siendo contradictorio con la facultad establecida en beneficio del concesionario de optar por dar aviso mediante escrito libre, según lo dispuesto en el artículo 5, primer y segundo párrafos.
Artículo 8, segundo párrafo	En el mismo sentido del rubro anterior, se acota únicamente al formato y no menciona al escrito libre.
Artículo 12, primer párrafo	En el mismo sentido de los rubros anteriores, se acota únicamente al formato y no menciona al escrito libre.
Artículo 12, fracción V	Resulta improcedente señalar la hora exacta de la suspensión de las transmisiones, en consecuencia, se sugiere establecer la hora aproximada, en

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

	virtud de que en algunas ocasiones es difícil su identificación derivado de la propia operatividad de la estación.
Artículo 12, fracción VI	La redacción es inconsistente, derivado de que este artículo concatenado con el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, hace referencia únicamente a la suspensión de transmisiones y no debiendo ser así, a la operación con parámetros técnicos distintos a los autorizados.
Artículo 12, fracción VIII	La temporalidad prevista para la duración de la suspensión de transmisiones, es inviable, toda vez que en la mayoría de las ocasiones la reanudación de la operación depende de terceros, tales como: fabricantes, proveedores, procesos aduanales, entre otros y que salen completamente del control del concesionario. Por lo que de subsistir esta temporalidad, pondrá al radiodifusor en estado de indefensión, por no depender de él, la solución de la causa de suspensión de transmisiones. Adicionalmente, se estima injustificado que la ampliación del plazo de suspensión de transmisiones, se presente con tres días hábiles previos al vencimiento del plazo señalado.
Artículo 13, primer párrafo	En el mismo que se ha mencionado, se acota únicamente al formato y no menciona al escrito libre.
Artículo 13, fracción VI	En el mismo sentido que la fracción VIII del artículo 12, se estima injustificado que la ampliación del plazo de suspensión de transmisiones por mantenimiento, se presente con tres días hábiles previos al vencimiento del plazo señalado. Aunado a lo anterior, resulta confuso identificar si la ampliación del plazo se hará de momento a momento o por días y horas hábiles, ya que la mitad de 15 es 7.5 y no podría identificarse de manera sencilla la fecha que tendría la vigencia de la ampliación del plazo.
Artículo 15	Es conveniente precisar si la identificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico se refiere al folio electrónico o a la especificación de los datos de la radiodifusora, tales como; distintivo de llamada, principal área de cobertura, etcétera.
Artículo 16	Para el efecto de brindar certeza y seguridad jurídica, es conveniente que se limite la temporalidad para que el Instituto formule prevenciones o requerimientos; sugiriendo que sean 10 días hábiles contados a partir de la presentación del escrito.
Artículo 18	Se recomienda adecuar la redacción de este artículo, tomando en consideración que las consecuencias de no presentar el aviso de suspensión de transmisiones son por demás excesivas, ya que el concesionario se podría ubicar en el supuesto del artículo 303, fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

Artículo 22, primer párrafo	De este artículo se desprende la intención de verificar y supervisar los tres supuestos establecidos en estos Lineamientos: a) Suspensión de transmisiones, b) Operación con baja potencia y c) Operación con parámetros distintos a los autorizados; sin embargo, tal y como se precisa y soporta en el artículo 157 de la ley que regula la materia, este sólo atiende a la suspensión de transmisiones; por tanto excede las facultades que tiene la autoridad competente.
Anexos 1 y 2 II. Datos generales del Concesionario	Resulta ocioso, redundante e innecesario para el concesionario, presentar el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal; además de que en los propios formatos, se tenga que referir la información que ya obra en el expediente, tal como: Instrumento Notarial, Número de Escritura, Nombre del Notario Público, Número de Notaría, Entidad Federativa de la Notaría, Tipo de Poder. Lo anterior se sustenta con el registro previo que se ha hecho en diversos momentos y más recientemente a través de la plataforma implementada por ese propio Instituto, denominada Ventanilla Electrónica.
Anexos 1 y 2 III. Información del Trámite	Si bien es cierto que en el apartado del numeral II, está diseñado para la identificación del concesionario que presenta el reporte, también lo es que en el numeral III, se destina un espacio para señalar al concesionario promovente, lo cual resulta en una duplicidad de información.
Anexos 1 y 2 III. Información del Trámite	Resulta ineficaz, infundado e intrascendente para los fines técnicos y legales de este aviso, el que tenga que informarse el nombre y cargo de la persona que elabora el reporte.
Anexos 1 y 2 III. Información del Trámite	Es confuso tanto el rubro denominado: Descripción detallada de la operación del servicio, como la supuesta explicación que se menciona en el Instructivo de Llenado, ya que no se comprende su alcance.
Anexo 1 III. Información del Trámite	En el rubro identificado como: Duración de la falla en horas. En formato numérico (999999.9). En caso de que la falla persista señalar (0.0); en concordancia con lo expresado en la fracción VI del artículo 12, resulta excesivo e inoperante el poder definir la temporalidad de la falla en horas, ya que si por alguna razón no se logró detectar la hora exacta de la suspensión de transmisiones, en consecuencia no se podrá cumplir con este rubro. Es por ello, que se insiste en que se reporte la hora aproximada de la suspensión de transmisiones y se elimine del formato este rubro.
Anexo 1 III. Información del Trámite	En el rubro identificado como: Tiempo esperado de solución en horas (máximo 6 meses). En formato numérico (999999.9) En caso de que el servicio esté normalizado, indicar 0.0; es conveniente reportar este dato por días hábiles y no por horas, ya que de mantenerse así, podría originar interpretaciones imprecisas en cuanto al sentido de la ley procedimental que regula la materia para efectuar los cómputos correspondientes.
Anexo 2	En el rubro identificado como: Tiempo que permanecerá la suspensión de transmisiones, en días y horas (DD/HH); al igual que en el renglón anterior, es

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

III. Información del Trámite	conveniente reportar este dato únicamente por días hábiles y no incluir las horas, ya que de mantenerse así, podría originar interpretaciones imprecisas en cuanto al sentido de la ley procedimental que regula la materia para efectuar los cómputos correspondientes.
Anexo 2 III. Información del Trámite	En el rubro identificado como: Hora de conclusión de los trabajos de mantenimiento (HH/MM); es conveniente que se precise la hora aproximada de la conclusión de estos trabajos, ya que como se ha mencionado, en ocasiones resulta imposible de obtener este dato con exactitud.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
<p>No obstante lo mencionado en líneas previas, los Lineamientos que se someten a consideración en esta consulta pública resultan en lo general y en lo particular, ilegales, improcedentes, arbitrarios y excesivos, en virtud de que carecen del respaldo normativo, en términos de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Los Lineamientos, pretenden sobrerregular la obligación que tiene el concesionario de avisar a ese H. Instituto en caso de suspender las transmisiones del servicio de radiodifusión que prestan; estableciendo para ello, condiciones muy claras sobre la temporalidad para su presentación, circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como el tiempo estimado para la reanudación de las operaciones; por lo que es inviable que estos Lineamientos establezcan mayores requisitos que los que prevé la propia legislación de la materia.</p>
<p>Aunado a lo anterior, los Lineamientos exceden las facultades de la autoridad competente al intentar regular los supuestos de operación con baja potencia o bien, con parámetros distintos a los autorizados y que no están contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>En el desarrollo de los Lineamientos se genera incertidumbre al ser imprecisos los conceptos de operación con potencia menor a la autorizada y operación con parámetros distintos a los autorizados; en virtud de que los parámetros de operación lo componen diversos elementos y no sólo la potencia.</p>
<p>De manera adicional, estos Lineamientos al tener la intención de regular el aviso de operación con parámetros distintos a los autorizados o bien, con potencia menor a la autorizada, se genera carga excesiva para el concesionario de radiodifusión, ya que se está creando una nueva obligación, misma que no deviene de una disposición expresa en la ley reguladora de la industria.</p>
<p>Finalmente, contrario a la filosofía de ese órgano constitucional autónomo, estos Lineamientos no simplifican ni eficientan las obligaciones de los regulados, la interacción y comunicación entre la autoridad y el concesionario.</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.